

La nacionalidad de los nietos de españoles (II)

Los nietos de los emigrantes españoles, descartadas otras fórmulas para adquirir la nacionalidad española, tienen una última alternativa: venir a España y solicitar la naturalización por residencia

Esta vía de acceso a la nacionalidad española exige unos períodos de residencia en nuestro territorio. La regla general exige un plazo de diez años. No obstante, si en el extranjero concurren ciertas circunstancias, este plazo se reduce a cinco, dos o un año. Existen seis grupos de extranjeros a los que únicamente se les impone un año de residencia. En concreto, el nieto puede ser uno de los beneficiados por esta reducción ya que, como establece el Código Civil, «bastará el tiempo de residencia de un año para el nacido fuera de España de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles».

Pero, en ningún caso, se dispensa de la residencia legal en España ya que se trata de una naturalización por residencia. Los nietos de los emigrantes deberán, pues, tener un permiso de residencia que, previamente exige la aportación de un visado o exención del mismo según las normas establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de derechos y libertades de los extranjeros en España.

En el caso de encontrarse en territorio español sin haber obtenido el correspondiente visado, sólo es posible la obtención del permiso de residencia si se logra la dispensa de aquél por parte del Ministerio del Interior, siempre que medien causas excepcionales. De hecho, están comprendidos entre las personas que cumplen estos requisitos «los extranjeros que hayan sido españoles de origen». De la interpretación literal de esta disposición parece deducirse claramente que los destinatarios de la misma no serán generalmente los nietos. Normalmente, quienes han perdido la nacionalidad española son el propio abuelo o sus hijos. Para que el nieto, que nunca ha sido español, pueda conseguir la exención de visado se requiere



P. Rico

que concurren en su persona las siguientes circunstancias:

que su residencia en España sea considerada de interés público; que proceda de una zona en que exista un conflicto bélico, étnico o religioso y le haya sido denegada la solicitud de asilo; que sea menor hijo de español o de extranjero residente legalmente en España; que sea cónyuge de español o extranjero residente cuyo matrimonio haya durado al menos tres años; que acredite ser ascendiente directo de un menor

residente en España, que haya colaborado con las autoridades españolas, etc.

Conseguido el visado o la exención del mismo se tramita el permiso de residencia y al año de residir de forma legal y continuidad en España podrán personarse ante el Encargado del Registro Civil de su domicilio para iniciar el expediente de naturalización por residencia. Este expediente se debe resolver en un año y ante la denegación se puede recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Aurella Alvarez Rodríguez
Universidad de León

NORMATIVA DE INTERES

- **Código Civil, art. 22.2.**
- **Real Decreto 155/1996, arts. 27 y 28.**
- **Orden de 11 de abril de 1996.**

Carta de

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Nº 519 AGOSTO 1997

DIALOGO CON LOS EMIGRANTES

LAS EDADES DEL HOMBRE

UNO
DE
LOS
EMIGRANTES

